SECRETARÍA (Constancia de Preclusión de Términos): Informo al señor Juez que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la parte demandada guardó absoluto silencio. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Junio 02 de 2023.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 664

Proceso:	*Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante:	*FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO*
Demandado:	*Johana Marcela Aguilar Fonseca*
Radicación:	*76-122-40-89-001-2016-00161-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso establece las reglas que habrán de observarse para la liquidación del crédito y las costas y, en su numeral tercero indica que *"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…"*

Así las cosas, se tiene que, habiéndose presentado la liquidación de crédito por la parte ejecutante, de ella se corrió traslado a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 446 numeral segundo y 110 de la norma en cita, sin que la parte ejecutada formulara objeción alguna relativa al estado de la cuenta.

Así mismo, la secretaría del Despacho ha procedido a confrontar las sumas de dinero indicadas por la parte demandante en la liquidación de crédito, con las determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, encontrando que la liquidación en comento se ajusta a derecho, por lo que se impone su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 027
Del Auto anterior **664** de fecha **julio 07-23**
Hoy, **julio 10-23** se notifica a las por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria